SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, marzo 08 de 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342
Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021).
Rad. 760013110010-2018-00322-00

Glosese al proceso, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante anexando comunicación de notificación personal enviada a la demandada, señora ROSA MERCEDES SARMIENTO, a fin de dar cumplimiento a lo requerido previamente por el Despacho.

Nuevamente, se le informa al memorialista que la práctica de la notificación personal se encuentra preceptuada en el artículo 291 del Código General del Proceso. Sin embargo, el Decreto 806 de 2020, realizó modificaciones las cuales fueron señaladas y advertidas por el Despacho.

Observa el Despacho, que el escrito de notificación enviado por el apoderado judicial de la parte actora, señala el termino de dos (02) días para que la demandada comparezca al Despacho, sin embargo el Decreto enunciado indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con base en lo anterior, se glosará sin consideración el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y se requerirá al memorialista para que envíe una vez mas a la demandada la notificación de que trata el artículo 291 del CGP., atendiendo a su vez, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se requerirá al demandante con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de audiencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2020, frente a la solicitud de allegar a esta agencia judicial el registro civil del matrimonio que se manifestó existe entre la pareja de litigantes, señores JAIME PADILLA VEGA y ROSA MERCEDES SARMIENTO.

Finalmente, se advertirá a la parte actora que se encuentra corriendo el término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP., fenecidos los 30 días concedidos, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante anexando comunicación de entrega de notificación judicial enviada a la demandada ROSA MERCEDES SARMIENTO.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que envíe una vez mas a la demandada la notificación de que trata el artículo 291 del CGP., atendiendo a su vez, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que aporte el registro civil del matrimonio que se manifestó existe entre la pareja de litigantes, señores JAIME PADILLA VEGA y ROSA MERCEDES SARMIENTO, tal como fue ordenado en diligencia de audiencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que se encuentra corriendo el término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

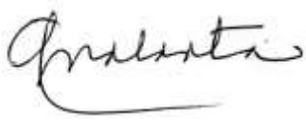

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 09 de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260ac745b5dac542ada37b0c49469a01334ad2f791a38c694dcf1efd893683c1**
Documento generado en 08/03/2021 02:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica